

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LEIDER SIERRA PALENCIA

ACCIONADOS: – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE

LEIDER SIERRA PALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.100.396.266 de Sincé, Sucre, actuando en nombre propio, procedo a impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- LA UNIVERSIDAD LIBRE**, a fin de solicitarle se sirva ordenar mediante fallo de tutela proteger mis Derechos Fundamentales: A LA IGUALDAD Art. 13.C.P AL MÉRITO, DE PETICION, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA y BUENA FE, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, los cuales gozan del amparo Constitucional conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por considerar que existe flagrante vulneración basándome para ello en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. 001 de 2025, expedido el tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Fiscalía General de la Nación convocó el Concurso de Méritos FGN 2024, destinado a proveer cargos de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Me inscribí oportunamente a dicho concurso a través de la plataforma SIDCA 3, identificada con ID de inscripción No. 0057346 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, cumpliendo los requisitos mínimos exigidos y superando las etapas eliminatorias previstas en la convocatoria.

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	69.23	41.53	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	66.00	6.60	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	48.00	14.40	No aplica
Total		100%			

Total Ponderado	Posición	Cantidad de aspirantes
62.53	733	3553

TERCERO: En desarrollo de la etapa clasificatoria denominada Prueba de Valoración de Antecedentes, aporté certificaciones laborales expedidas por autoridades judiciales competentes, con las cuales acredité mi experiencia profesional y laboral en la Rama Judicial.

CUARTO: Al publicarse los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se evidenció que la entidad accionada no validó, o valoró de manera parcial, el periodo de experiencia laboral, bajo el argumento de la existencia de un supuesto *traslape* o que *folio ya fue valorado*, desconociendo sin justificación válida la experiencia principal, continua y debidamente acreditada, con lo que impacto directo en el puntaje asignado y en mi posición dentro del concurso.

QUINTO: En razón de lo anterior, dentro del término legal establecido, presenté reclamación a través de la plataforma SIDCA 3, en la cual expuse de manera detallada y concreta los fundamentos de mi inconformidad frente a la valoración efectuada en el ítem de Experiencia Laboral, así:

“En este ítem, se me indica que no puntúa todo lo siguiente:

Experiencia no puntúa VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	01/08/2024	12/09/2024		01/12	No puntúa	No válido	🔍
2	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23	09/11/2022	31/07/2024		20/23	No puntúa	No válido	🔍
3	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	21/01/2020	30/09/2020		08/10	No puntúa	No válido	🔍
4	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA OFICIAL MAYOR CIRCUITO	AUXILIAR JUDICIAL/PROFESIONAL ESPECIALIZADO G23/33/JUEZ MUNICIPAL	01/11/2019	12/09/2024		58/12	No puntúa	No válido	🔍
5	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	26/07/2019	30/09/2019		02/05	No puntúa	No válido	🔍
6	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA	SECRETARIO	02/07/2019	13/07/2019		00/12	No puntúa	No válido	🔍
7	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR	14/06/2019	25/06/2019		00/12	No puntúa	No válido	🔍
8	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR	28/03/2019	10/04/2019		00/13	No puntúa	No válido	🔍
9	CONCEJO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL	01/01/2014	31/12/2014		12/00	No puntúa	No válido	🔍
10	CONCEJO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE	CONCEJAL	31/12/2012	01/01/2015		24/01	No puntúa	No válido	🔍

De manera que me referiré a cada uno de forma separada:

- **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**
Cargo: Profesional Especializado Grado 33
Fechas: 01/08/2024 – 12/09/2024

*En el sistema se afirma que esta experiencia no puede ser valorada porque “el documento ya fue valorado en otro folio”. Sin embargo, ello desconoce la naturaleza del certificado aportado, el cual, como se observa en el documento expedido por el Magistrado titular del Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, contiene **varios cargos distintos**, cada uno con **fechas y periodos específicos y autónomos**.*

*El certificado no acredita un solo cargo sino **una relación completa de vinculaciones**, entre ellas:*

- *Auxiliar Judicial Grado I (2020–2022)*
- *Profesional Especializado Grado 23 (2022–2022)*
- *Profesional Especializado Grado 23 (2022–2024)*
- *Profesional Especializado Grado 33 (01/08/2024 – 12/09/2024)*
- *Profesional Especializado Grado 33 (25/09/2024 – actual)*

De manera que, aun si el folio fue ya revisado, **ello no significa que todos los cargos allí contenidos sean idénticos ni que puedan considerarse valorados en bloque**. Cada cargo es independiente en cuanto a:

- Naturaleza del empleo
- Nivel y grado
- Periodo trabajado
- Funciones desempeñadas

Por ende, la experiencia del **Profesional Especializado Grado 33 – nombramiento del 01 de agosto de 2024** constituye un **interregno autónomo** y perfectamente verificable, que **no se subsume** en las experiencias previamente valoradas.

Negar su valoración con el argumento de que “el folio ya fue valorado” implica una interpretación restrictiva y contraria al principio de **favorabilidad en la evaluación del mérito**, pues:

1. **El documento contiene varias experiencias diferenciadas, no una sola.**
2. El concurso debe valorar **cada periodo de servicio**, no el folio como unidad documental.
3. El sistema no puede llevar a descartar información válida por una lectura puramente material del folio.

En términos simples: **que el folio haya sido revisado no significa que todas las experiencias distintas allí contenidas hayan sido valoradas, especialmente cuando corresponden a cargos distintos y con fechas diferentes.**

- **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**
Cargo: Profesional Especializado Grado 23
Fechas: 09/11/2022 – 31/07/2024

En el sistema se afirma que esta experiencia no puede ser valorada porque “el documento ya fue valorado en otro folio”. Sin embargo, ello desconoce la naturaleza del certificado aportado, el cual, como se observa en el documento expedido por el Magistrado titular del Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, contiene **varios cargos distintos**, cada uno con **fechas y periodos específicos y autónomos**.

El certificado no acredita un solo cargo sino **una relación completa de vinculaciones**, entre ellas:

- Auxiliar Judicial Grado I (2020–2022)
- Profesional Especializado Grado 23 (2022–2022)
- Profesional Especializado Grado 23 (2022–2024)
- Profesional Especializado Grado 33 (01/08/2024 – 12/09/2024)
- Profesional Especializado Grado 33 (25/09/2024 – actual)

De manera que, aun si el folio fue ya revisado, **ello no significa que todos los cargos allí contenidos sean idénticos ni que puedan considerarse valorados en bloque**. Cada cargo es independiente en cuanto a:

- Naturaleza del empleo
- Nivel y grado
- Periodo trabajado
- Funciones desempeñadas

Por ende, la experiencia del **Profesional Especializado Grado 23 – nombramiento del 09 de noviembre de 2022** constituye un **interregno autónomo** y perfectamente verificable, que **no se subsume** en las experiencias previamente valoradas.

Negar su valoración con el argumento de que “el folio ya fue valorado” implica una interpretación restrictiva y contraria al principio de **favorabilidad en la evaluación del mérito**, pues:

4. **El documento contiene varias experiencias diferenciadas**, no una sola.
5. El concurso debe valorar **cada periodo de servicio**, no el folio como unidad documental.
6. El sistema no puede llevar a descartar información válida por una lectura puramente material del folio.

En términos simples: **que el folio haya sido revisado no significa que todas las experiencias distintas allí contenidas hayan sido valoradas, especialmente cuando corresponden a cargos distintos y con fechas diferentes**.

- **Del numeral 3 al numeral 8, la plataforma reporta como causal de no puntuación para estos periodos que la experiencia “no es posible tenerse en cuenta por encontrarse totalmente traslapada, conforme al**

artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, según el cual la experiencia adquirida de manera simultánea se contabilizará una sola vez”.

Según las distintas certificaciones adjuntas, mis periodos laborados son:

1. *Oficial Mayor – 28/03/2019 a 10/04/2019*
2. *Oficial Mayor – 14/06/2019 a 25/06/2019*
3. *Secretario – 02/07/2019 a 13/07/2019*
4. *Escribiente – 26/07/2019 a 30/09/2019*
5. *Escribiente Circuito – 01/11/2019 a 20/01/2020*
6. *Oficial Mayor – 21/01/2020 a 30/09/2020*
7. *Auxiliar Judicial I – 01/10/2020 a 23/01/2022*
8. *Profesional Especializado Grado 23 – 24/01/2022 a 17/10/2022*
9. *Juez Penal Municipal – 18/10/2022 a 08/11/2022*
10. *Profesional Especializado Grado 23 – 09/11/2022 a 31/07/2024*
11. *Profesional Especializado Grado 33 – 01/08/2024 a 11/09/2024*
12. *Juez Civil Municipal – 12/09/2024 a 24/09/2024*
13. *Profesional Especializado Grado 33 – 25/09/2024 a la fecha*

De lo anterior se evidencia que:

- *Cada vínculo inicia después de finalizar el anterior.*
- *No existen coincidencias temporales.*
- *Los periodos forman una línea laboral continua y progresiva, sin superposición.*

Por ello, no es jurídicamente posible aplicar la causal de “tiempos traslapados” prevista en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

El sistema cometió un error al agrupar experiencias distintas en un solo registro. El sistema consolidó de forma automática varios cargos no simultáneos — Auxiliar Judicial, Profesional Especializado G23/G33, Escribiente, Oficial Mayor y Juez Municipal— entre el 01/11/2019 y el 12/09/2024, generando:

- *Una apariencia de continuidad ficticia, y*
- *La falsa impresión de simultaneidad.*

Este registro agregado no corresponde a ningún certificado real y desconoce que cada cargo:

- Tiene funciones distintas,
- Se desempeñó en fechas independientes, y
- Debe valorarse individualmente según el Acuerdo 001 de 2025.

Por tanto, la marca “No válido” deriva de un error técnico del sistema, no de una valoración real.

Cada una de las experiencias (Ítems 3 a 8) cumple todos los requisitos para ser valorada

Las siguientes experiencias fueron marcadas como “No válidas” sin justificación suficiente:

- **Ítem 3:** Oficial Mayor (21/01/2020 – 30/09/2020)
- **Ítem 4:** Registro agregado erróneamente por el sistema (01/11/2019 – 12/09/2024)
- **Ítem 5:** Escribiente (26/07/2019 – 30/09/2019)
- **Ítem 6:** Secretario (02/07/2019 – 13/07/2019)
- **Ítem 7:** Oficial Mayor (14/06/2019 – 25/06/2019)
- **Ítem 8:** Oficial Mayor (28/03/2019 – 10/04/2019)

Todas estas experiencias:

1. Fueron debidamente certificadas por Talento Humano y por los respectivos despachos judiciales.
2. Son jurídicas y relacionadas con el cargo convocado.
3. No se traslapan entre sí, como lo demuestra la certificación oficial.
4. Cumplen con el requisito de experiencia profesional y relacionada.
5. Forman parte de una trayectoria real, verificable y progresiva dentro de la Rama Judicial.

Por tanto, la calificación de “No válido” carece de sustento material”

SEXTO: En dicha reclamación manifesté que mi experiencia fue valorada de manera parcial, en efecto, la conclusión de “traslape” no se ajusta a mi realidad laboral, pues he ejercido de manera continua diferentes cargos en la Rama Judicial, sin embargo, ninguno de ellos es concurrente o simultáneo como se puede apreciar en los diferentes certificados laborales. No obstante, la entidad accionada no valoró ni tuvo en cuenta los respectivos certificados laborales en su integridad.

SEPTIMO: La entidad aplicó de manera equivocada el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, al otorgarle un alcance que dicha norma no contempla. Preciso que el contenido y finalidad del citado artículo se limita exclusivamente a prohibir la contabilización doble de un mismo día trabajado cuando exista experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), mas no autoriza, bajo ninguna circunstancia, la eliminación de periodos completos de experiencia efectivamente laborados ni el desconocimiento de certificaciones válidamente expedidas por autoridades públicas.

OCTAVO: La interpretación adoptada por la entidad desnaturaliza el sentido del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, pues convierte una regla técnica destinada a evitar duplicidades en un criterio sancionatorio que termina suprimiendo trayectoria laboral real, continua y verificable, sin respaldo normativo alguno. Además, la norma no establece facultad para excluir experiencia principal, ni para privilegiar arbitrariamente un periodo sobre otro, ni mucho menos para desconocer certificaciones que acreditan tiempo efectivamente servido.

NOVENO: Así mismo, es de considerar señor Juez Constitucional, que aun en el evento hipotético de suponer no computables los encargos temporales por eventuales traslapos, la consecuencia jurídica razonable y conforme a la norma era simplemente no sumar dichos lapsos específicos, pero nunca eliminar, reducir o desconocer los periodos laborados, el cual constituye la experiencia base, continua y predominante en el tiempo.

DECIMO: Concluyo que, existiendo las diferentes certificaciones laborales válidas, expedida por las diferentes autoridades judiciales competentes, y ante la ausencia de disposición normativa que autorice su exclusión o reducción, la experiencia laboral acreditada, debía ser contabilizada de manera íntegra para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, garantizando el respeto por el principio de mérito, la buena fe y la presunción de veracidad de los actos administrativos, sin duplicar días efectivamente trabajados, pero nunca eliminándolos.

DECIMOPRIMERO: Mediante respuesta emitida en el mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025) por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en su calidad de operador del concurso, se confirmó la decisión inicial, negando el reconocimiento integral de mi experiencia laboral, bajo argumentos de carácter formal, tales como un extenso supuesto traslape o limitaciones en la valoración, sin desvirtuar el contenido material de las certificaciones aportadas. En dicha respuesta, la entidad accionada indicó expresamente que contra la decisión adoptada no procedía recurso

alguno, quedando agotada la vía administrativa y cerrada cualquier posibilidad de discusión adicional dentro del concurso.

DECIMOSEGUNDO: El mencionado concurso de méritos se halla actualmente en una de sus etapas finales y la decisión adoptada por la entidad accionada afecta de manera directa y sustancial mi puntaje final en la Prueba de Valoración de Antecedentes, mi posición relativa frente a los demás aspirantes y mi posibilidad real de integrar la lista de elegibles dentro del Concurso de Méritos FGN 2024. Dicha errónea valoración de mis antecedentes me coloca en una situación de desventaja frente a los demás concursantes, incide negativamente en mi permanencia dentro del proceso de selección y compromete de manera cierta y concreta mi eventual nombramiento, con la consecuente afectación de mis derechos fundamentales.

DECIMOTERCERO: En consecuencia, la negativa injustificada a reconocer la totalidad de mi experiencia laboral configura un perjuicio irremediable, en tanto incide de forma inmediata y definitiva en el resultado del concurso de méritos, razón por la cual, resulta procedente la presente acción de tutela como mecanismo transitorio para la protección de mis derechos fundamentales, en tanto, lo transcurrido con mi caso, me ha colocado en una situación de desventaja frente a los demás aspirantes y ha impactado negativamente en mi posición dentro del concurso de méritos, el cual continúa avanzando de manera acelerada y secuencial; situación que hace ineficaz el medio ordinario de defensa judicial, pues su trámite no resulta oportuno para impedir la consolidación de un daño jurídico cierto e irreversible consistente en la pérdida real de la posibilidad de ser seleccionada configurándose así un perjuicio irremediable que exige una intervención inmediata del juez constitucional para restablecer de forma efectiva los derechos conculcados.

DECIMOCUARTO: En este sentido, el concurso de méritos continúa avanzando de manera regular en sus distintas etapas, pese a que la suscrita fue objeto de una errónea calificación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, situación que genera una afectación directa y actual de mis derechos fundamentales, en tanto dicha valoración incorrecta me impide competir en condiciones de igualdad y me priva de una posibilidad real de acceder a un cargo público por concurso de méritos. La negativa de la reclamación interpuesta, aunada a la inexistencia de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, configura un perjuicio cierto, grave y de carácter irreversible que no ha sido oportunamente corregido por el mecanismo ordinario previsto, razón por la cual acudo a la presente acción constitucional por la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13 de la

Constitución Política), al mérito, de petición, al trabajo, a la confianza legítima y la buena fe, al debido proceso administrativo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, solicitando su amparo y efectiva protección por parte del juez constitucional.

2. PRETENSIONES PRINCIPALES

Con fundamento en los hechos expuestos, las normas constitucionales y legales aplicables y la jurisprudencia constitucional citada, respetuosamente solicito al Juez Constitucional:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, al mérito, al debido proceso administrativo, al trabajo, a la confianza legítima y la buena fe, al derecho de petición y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por concurso de méritos, los cuales han sido vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – SIDCA 3 (Universidad Libre).

SEGUNDA. Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – SIDCA 3 que revisen, valoren y reconozcan integralmente, conforme a las reglas del concurso y sin interpretaciones restrictivas no previstas, la experiencia laboral acreditada mediante certificaciones expedidas por las autoridades judiciales competentes, correspondiente a los siguientes periodos:

TERCERA. Ordenar a las entidades accionadas que, como medida necesaria para el restablecimiento efectivo de los derechos fundamentales vulnerados, dispongan la corrección de la actuación administrativa, exclusivamente respecto de la situación particular del suscrito, desde la etapa de valoración de antecedentes, dejando sin efectos la calificación inicialmente asignada en dicho factor.

CUARTA. Ordenar que se realice una nueva valoración integral, objetiva y conforme a derecho de la Prueba de Valoración de Antecedentes, incorporando debidamente la experiencia laboral certificada como Secretaria, y que, como consecuencia de ello, se actualice el puntaje correspondiente y la posición del suscrito dentro del concurso, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

QUINTA. Ordenar a las entidades accionadas que se abstengan de aplicar interpretaciones extensivas o restrictivas del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de

2025 que tengan como efecto la eliminación de experiencia laboral válidamente acreditada, limitándose a evitar únicamente la duplicidad de días efectivamente trabajados.

En caso de no considerar procedente acceder a las anteriores peticiones, se conceda a las siguientes

2.1. PETICIONES (COMO MECANISMO TRANSITORIO)

Solicito respetuosamente al despacho que ampare mis derechos fundamentales vulnerados, en especial los derechos al debido proceso, a la igualdad, al mérito y al acceso a cargos públicos, y en consecuencia:

1. Ordenar a las entidades accionadas que procedan a revisar, corregir y ajustar la valoración efectuada dentro del concurso de méritos, garantizando la aplicación estricta de las reglas establecidas en la convocatoria y el respeto por los principios de mérito, transparencia y objetividad.
2. Disponer que las anteriores órdenes se impartan como mecanismo transitorio, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, mientras se da inicio ante la jurisdicción competente de la acción que se considere procedente y se profiera en ella una decisión de fondo, si a ello hubiere lugar.
3. Prevenir a las entidades accionadas para que, en lo sucesivo, se abstengan de continuar adelantando actuaciones que profundicen o consoliden la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, particularmente aquellas relacionadas con etapas definitivas del concurso, sin antes garantizar una valoración ajustada a la constitución y a la convocatoria.

2.2. PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de que el despacho considere que no es posible acceder a las pretensiones principales, ordenar a la entidad accionada dar respuesta de **fondo, clara, congruente y motivada** a la reclamación presentada a través de la plataforma SIDCA 3, pronunciándose expresamente sobre cada uno de los argumentos expuestos y sobre la verificación de mis antecedentes laborales.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de méritos

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es el mecanismo judicial preferente y sumario destinado a garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que, tratándose de concursos de méritos, la acción de tutela resulta procedente de forma excepcional, cuando la actuación administrativa vulnera derechos fundamentales y los medios ordinarios de defensa judicial no resultan idóneos ni eficaces para evitar la consolidación de un perjuicio irreversible, dada la naturaleza sucesiva, preclusiva y acelerada de las etapas del proceso de selección.

En la sentencia **T-256 de 1995**, la Corte precisó que la provisión de empleos públicos mediante concurso garantiza el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y mérito, y que las controversias surgidas en su desarrollo exigen decisiones rápidas y oportunas cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales, especialmente para evitar que el transcurso del tiempo torne ilusoria su protección.

En igual sentido, la sentencia **T-180 de 2015** reiteró que, si bien existen acciones ordinarias para controvertir decisiones adoptadas dentro de concursos públicos, estas no siempre resultan eficaces, pues su trámite prolongado puede permitir que la vulneración se consolide y se torne de imposible reparación, razón por la cual la tutela se erige como el mecanismo constitucional idóneo en estos eventos.

En el caso concreto, la indebida valoración de la experiencia laboral acreditada no constituye un simple desacuerdo con una calificación administrativa, sino una vulneración directa de derechos fundamentales, en tanto se desconocieron certificaciones válidas, pertinentes y suficientes, con base en una interpretación errónea y restrictiva de las reglas del concurso, no prevista en la Constitución, la ley ni en la convocatoria.

Dado que el concurso se encuentra en una fase avanzada y la exclusión irregular de la suscrita incide directamente en su puntaje final y en su posición dentro del proceso de selección, el uso de medios judiciales ordinarios resultaría tardío e ineficaz, al haberse consolidado una situación jurídica lesiva. Por ello, la acción de

tutela se configura como el mecanismo excepcional, necesario e idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

3.2. Vulneración del debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata en toda actuación administrativa. Este derecho exige que las decisiones estatales se adopten con sujeción a los principios de legalidad, motivación suficiente, razonabilidad y valoración integral de las pruebas aportadas.

En el presente caso, la entidad accionada desconoció el contenido material de las certificaciones laborales aportadas, aplicó de manera errónea el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 y omitió valorar de forma objetiva y proporcional la experiencia principal acreditada, configurándose una actuación arbitraria y carente de motivación real.

3.3. Vulneración del derecho a la igualdad y al mérito

El derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política) no se agota en su dimensión formal, sino que exige un trato materialmente equitativo entre quienes se encuentran en situaciones fácticas y jurídicas equivalentes.

En los concursos de méritos, la igualdad se concreta a través del principio del mérito, conforme al cual todos los aspirantes deben ser evaluados con base en los mismos criterios objetivos y con plena valoración de la experiencia y calidades acreditadas.

La exclusión injustificada de la experiencia laboral de la suscrita, debidamente certificada, la coloca en una situación de desventaja frente a otros aspirantes cuyas certificaciones sí fueron valoradas integralmente, sin que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional para dicho trato diferenciado.

3.4. Vulneración del derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos

El derecho al trabajo (artículo 25 de la Constitución Política) y el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40.7 ibídem) se ven directamente afectados cuando, dentro de un concurso de méritos, la autoridad desconoce o desestima arbitrariamente la experiencia acreditada por un aspirante.

La Corte Constitucional ha precisado que la modificación, alteración o aplicación errónea de las reglas del concurso vulnera, entre otros, los principios de igualdad, transparencia, confianza legítima y buena fe, así como el derecho de acceso a cargos públicos, como lo reiteró en la sentencia **C-878 de 2008**.

En el presente asunto, la errónea valoración de antecedentes impide a la suscrita competir en condiciones reales de igualdad y la priva de una posibilidad efectiva de acceder al cargo para el cual se inscribió, afectando de manera directa y actual sus derechos fundamentales.

3.5. Vulneración del derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental de petición, el cual exige una respuesta oportuna, de fondo, clara y congruente con lo solicitado.

Si bien la entidad accionada emitió una respuesta formal a la reclamación presentada, dicha respuesta no resolvió de fondo las inconformidades planteadas, omitió pronunciarse sobre la experiencia principal acreditada y se limitó a reiterar argumentos genéricos, configurándose así una vulneración del núcleo esencial del derecho de petición, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional.

3.6. Vulneración de los principios de confianza legítima y buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política consagra el principio de buena fe como rector de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas. En el marco de los concursos de méritos, dicho principio se concreta en la confianza legítima que asiste a los aspirantes de que la administración valorará sus antecedentes con sujeción estricta a las reglas previamente fijadas en la convocatoria y a los documentos válidamente aportados.

En el presente caso, la entidad accionada desconoció la confianza legítima que amparaba a la suscrita al apartarse injustificadamente de las reglas del concurso, al calificar como “traslape total” una situación que, en realidad, correspondía a un traslape parcial y claramente delimitado en el tiempo, y al excluir por completo la experiencia laboral más extensa y principal, debidamente certificada por autoridad judicial competente, para dar prevalencia únicamente a un lapso menor y excepcional. Esta actuación vulnera igualmente el principio de buena fe, en tanto

introduce criterios restrictivos no previstos en la convocatoria ni en la normatividad aplicable, traslada al aspirante las consecuencias de una interpretación administrativa errónea y sorpresiva, y desconoce la expectativa legítima de que la experiencia acreditada sería valorada de manera integral, objetiva y conforme a las reglas del concurso.

3.7. Configuración del perjuicio irremediable

Si bien es cierto que, de manera general, la acción de tutela resulta improcedente para controvertir actuaciones administrativas relacionadas con concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido de forma reiterada que dicha regla no es absoluta, y que procede de manera excepcional cuando se acredita la existencia de un perjuicio irremediable, circunstancia que sí se configura en el presente caso concreto.

En efecto, el perjuicio que se cierne sobre la accionante es actual, cierto, inminente, grave y de imposible reparación posterior, atendiendo a las particularidades propias del concurso de méritos que se adelanta y a la etapa procesal en la que actualmente se encuentra.

La errónea valoración de los antecedentes laborales, sumada al avance continuo y acelerado del concurso, configura un perjuicio cierto y de carácter irreversible, en la medida en que incide directamente en el puntaje final, en la ubicación dentro del proceso de selección y, especialmente, en la posibilidad real de integrar correctamente la lista de elegibles, etapa que resulta definitiva para el acceso al cargo público convocado.

✓ Inminencia del perjuicio

El daño cuya protección se invoca no es eventual ni hipotético, sino cierto y próximo a materializarse, toda vez que, conforme al cronograma oficial del concurso, dentro de los siguientes dos meses se publicará la lista de elegibles, fase que define de manera sustancial la suerte de los aspirantes.

De mantenerse la equivocada valoración que se viene presentando, quedará excluida de dicha lista o ubicada en una posición que me impide cualquier posibilidad real de nombramiento, consumándose así el perjuicio de manera definitiva e irreversible.

✓ Gravedad del daño

El perjuicio reviste una gravedad evidente, en tanto afecta directamente los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al mérito y al acceso a cargos públicos, pilares estructurales del sistema de carrera administrativa.

No se trata de una simple inconformidad subjetiva con un resultado, sino de una afectación sustancial que frustra de manera irrazonable mis legítimas expectativas profesionales y laborales, ya que participé en el concurso bajo el entendido de que mi evaluación sería objetiva, transparente y ajustada estrictamente a las reglas de la convocatoria.

✓ Urgencia de la intervención judicial

La protección reclamada requiere una intervención inmediata del juez constitucional, pues la dinámica propia del concurso y la cercanía de sus etapas definitivas no permiten diferir la protección a un escenario posterior sin que el daño se consolide.

Cada fase que avanza bajo una valoración errónea agrava el perjuicio, sin que exista un mecanismo administrativo eficaz que permita corregir oportunamente la situación antes de la expedición de la lista de elegibles.

✓ Impostergabilidad frente a otros medios de defensa judicial

Si bien en abstracto podría acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicho medio no resulta idóneo ni eficaz en el caso concreto, por cuanto:

No ofrece una respuesta oportuna frente a la inmediatez del daño.

No impide la continuación del concurso ni la publicación de la lista de elegibles.

Una eventual decisión favorable se produciría cuando el perjuicio ya se haya consolidado, las vacantes se encuentren provistas o la lista haya perdido vigencia, tornándose inocua cualquier orden judicial posterior.

En consecuencia, la acción de tutela se erige como el único mecanismo constitucional idóneo y eficaz para evitar la materialización definitiva del perjuicio irremediable, razón por la cual resulta procedente incluso como mecanismo transitorio, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos

fundamentales invocados y para la materialización de todo lo anterior de manera positiva a mis derechos y legítimas pretensiones, solicito que también se decrete la siguiente:

3.7.1 Medida Provisional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito la adopción de una medida provisional, en atención a la inminencia del perjuicio irremediable ampliamente expuesto.

La necesidad de dicha medida resulta aún más evidente si se tiene en cuenta que la errónea valoración de los antecedentes laborales no obedece a la ausencia de pruebas ni a un debate probatorio complejo, sino a una interpretación equivocada de la normativa aplicable al caso concreto, lo cual ha derivado en la exclusión o disminución injustificada del puntaje asignado.

Permitir que el concurso continúe hacia la etapa de publicación y consolidación de la lista de elegibles con base en una interpretación normativa errada, sin que esta haya sido previamente revisada y corregida, conduciría a la materialización de un perjuicio irreversible, tanto para la accionante como para el propio proceso de selección.

En efecto, una eventual verificación posterior que reconozca la equivocación jurídica advertida obligaría a retrotraer el concurso a una etapa ya superada o a modificar una lista de elegibles ya consolidada, lo que implicaría la afectación de derechos de terceros, la generación de inseguridad jurídica y mayores dificultades para la ejecución de una eventual orden judicial.

Por el contrario, la adopción de una medida provisional antes de la expedición de la lista de elegibles resulta razonable, proporcional y necesaria, en tanto permite que mi situación particular sea definida conforme a una correcta interpretación normativa, sin alterar de manera traumática el desarrollo del concurso ni perjudicar a otros aspirantes.

En tal sentido, se solicita respetuosamente al despacho:

SUSPENDER de manera transitoria la etapa de consolidación y/o publicación de la lista de elegibles, en lo que respecta al cargo al cual aspiro, hasta tanto se verifique y corrija la interpretación normativa aplicada en su evaluación y se adopte una

decisión de fondo sobre su situación, dentro del trámite de la presente acción de tutela.

La medida solicitada no implica la suspensión general del concurso, sino una actuación puntual y temporal, orientada exclusivamente a evitar la consumación del perjuicio irremediable, garantizar la eficacia de la eventual decisión judicial y preservar los derechos fundamentales comprometidos y como se dijo, no genera afectación definitiva a derechos de terceros, en tanto se limita a suspender de manera transitoria una etapa aún no consolidada, preservando el principio de seguridad jurídica y evitando decisiones posteriores de mayor impacto.

4. PRUEBAS

Respetuosamente, me permito allegar y aportar los siguientes documentos, para que sean tenidos, valorados y apreciados como prueba dentro del trámite de la presente acción constitucional, los siguientes:

- Respuesta de la FGN frente a la reclamación presentada, junto con todos los certificados labores que cargue a la plataforma SIDCA 3.

5. ANEXOS

- Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Cédula de ciudadanía del suscrito.

6. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado ACCIÓN DE TUTELA, con fundamento en los hechos y derechos aquí expuestos, ni existe actualmente trámite alguno ante otro Despacho Judicial que verse sobre los mismos supuestos fácticos y pretensiones.

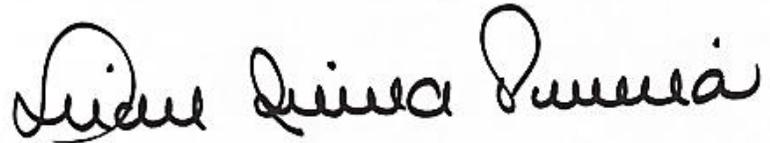
7. NOTIFICACIONES

- El accionante: Correo electrónico: Leider0518@hotmail.com, Tel. 30122857761.
- Las accionadas:

- Universidad Libre Sede Centenario, Dirección: Calle 37 No. 7-43, Número telefónico: (601) 9181875, email: infosidca3@unilibre.edu.co

- Fiscalía General de la Nación. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Atentamente,



LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA

C.C. 1.100.396.266 Expedida en Sincé, Sucre

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA

CÉDULA: 1100396266

ID INSCRIPCIÓN: 41076

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000001499

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“NO ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN ”

“Yo, LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.396.266, respetuosamente presento reclamación frente a la valoración efectuada en el ítem de Experiencia Laboral y educación dentro del proceso adelantado por SIDCA 3, archivo adjunto encontrará la reclamación.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(…) 1. Revisar y corregir la valoración del ítem Educación, reconociendo mi Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal, habida cuenta de que su culminación se acreditó oportunamente mediante certificación oficial expedida antes del cierre del proceso y además, ahora adjunto el diploma.

2. Desagregar los registros de experiencia que fueron agrupados erróneamente por la plataforma, de manera que cada cargo y cada periodo sea evaluado conforme a su naturaleza, duración y funciones reales.

3. Valorar individualmente los periodos certificados dentro de mi trayectoria en la Rama Judicial, toda vez que ninguno presenta superposición de fechas y todos cumplen plenamente con los criterios del Acuerdo 001 de 2025.

4. Corregir las marcas de “No válido” y “No puntúa”, por cuanto derivan de errores materiales del sistema y no de una verificación sustantiva de la documentación aportada.

5. Asignar el puntaje que corresponde a cada una de las experiencias jurídicas acreditadas desde 2019 hasta la fecha, garantizando así una evaluación ajustada a derecho y reflejo real de mi trayectoria profesional. (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En cuanto a su inconformidad con “(...) solicito respetuosamente que se reevalúe el ítem Educación, reconociendo mi Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal, igualmente, a esta reclamación estará adjuntado el diploma ya otorgado (...)”, En cuanto a la certificación de que se encuentra matriculado en ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL aportada en la aplicación web SIDCA 3 en el ítem de educación, se precisa que es un documento que no puede ser tenido como válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024, toda vez que NO corresponde a aquellos que son objeto de puntuación: TÍTULOS, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo.)
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como se observa, lo exigido en el Acuerdo No. 001 de 2025 para puntuar, son títulos de educación formal, razón por la cual se itera que, el documento sobre el cual solicita se le asigne puntaje no es válido para estos efectos y en consecuencia, no procede modificación del puntaje en este ítem, en la prueba de Valoración de Antecedentes.

2. Frente a los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones.**

(...) (Resaltado fuera del texto original).

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.**

(...)

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

*La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, **con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción** y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo” (Subrayas propias)*

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para ella objeto de asignación de puntaje en el factor de educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa del empleo al cual aspiró.

3. Se vislumbra que no se vulnera el derecho de igualdad, porque este se quebranta cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, en ese orden de ideas, es necesario que exista una discriminación positiva o negativa, que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Tampoco se vulnera el derecho al debido proceso administrativo, puesto que, el concurso se está desarrollando con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 001 de 2025 y las demás normas que lo regulan. El Acuerdo fue publicado el 06 marzo de 2025; ampliamente divulgado y conocido por el accionante, pues es responsabilidad de este consultar el Acuerdo, sus normas y revisar las respuestas a las reclamaciones en la aplicación SIDCA3.

De igual manera no se vulnera el derecho acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, se reitera que, la mera participación del accionante en el concurso FGN 2024, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2024. La participación en el concurso es una sola expectativa.

Al respecto es importante resaltar la Sentencia C-393/19 en la que la Honorable Corte Constitucional se refiere al derecho a acceder a cargos públicos en los siguientes términos:

“El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.”

4. Con respecto a “(...) La exclusión de mi especialización constituye un exceso ritual manifiesto (...)”, No es posible acceder a la solicitud elevada por el aspirante. En consecuencia, no es procedente aplicar la figura del **exceso ritual manifiesto** por cuanto al validar los documentos que pretendan hacer valer cargados por los aspirantes, estos deben contar con la exigencia formal y que cumplan las especificaciones técnicas, requisitos, parámetros y condiciones formales establecidos., en este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción de acuerdo a lo regulado por el proceso de selección que rige exclusivamente por lo previsto en el Acuerdo 001 de 2025, la convocatoria, la Guía de Orientación al Aspirante, normativa que es de obligatorio cumplimiento para los aspirantes.

Por lo tanto, no existen fundamentos legales ni técnicos que autoricen o hagan procedente que los documentos que no cumplan con tales requisitos no pueden ser aceptados ni valorados, de conformidad con el principio de igualdad que impide otorgar condiciones excepcionales individuales que alteren las reglas generales del concurso.

5. En relación con su solicitud de explicación sobre la puntuación para cada uno de los documentos aportados, se le informa lo siguiente:

EDUCACIÓN RM

Folio	Institución	Programa	Estado
1	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR	DERECHO	Valido

EXPERIENCIA RM

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I - PROFESIONAL ESPECIALIZADO	01/10/2020	17/10/2022	24/17	Valido
2	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	SUSTANCIADOR	20/01/2020	25/02/2020	01/06	Valido
3	ALVARO PEÑA	DEPENDIENTE JUDICIAL	01/12/2016	07/10/2017	10/07	Valido

OTROS SOPORTES RM

Folio	Tipo de Documento	Estado
1	Documento de identidad	Valido

En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, **no son objeto de asignación de puntaje**, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa **únicamente a los documentos adicionales** aportados por cada aspirante, Ahora bien, los documentos adicionales que Usted cargó en el ítem de **Educación** para el empleo del Nivel Profesional, y que fueron objeto de puntuación, son los siguientes

EDUCACION FORMAL VA

Folio	Institución	Programa	Estado
1	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL -	Valido

EDUCACION INFORMAL VA

Folio	Institución	Programa	Estado
1	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	ESCRITURA DE TEXTOS JURIDICOS	Valido
2	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE	DERECHO PUBLICO	Valido

En el ítem **Experiencia**, las certificaciones adicionales aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:

EXPERIENCIA PROFESIONAL VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	JUEZ MUNICIPAL/PROFESIONAL ESPECIALIZADO	28/03/2025	01/04/2025	00/04	Valido
2	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	25/09/2024	27/03/2025	06/03	Valido
3	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	JUEZ MUNICIPAL/PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13/09/2024	24/09/2024	00/12	Valido
4	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23/33	29/08/2024	12/09/2024	00/14	Valido
5	LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS CONVENIO CON	TUTOR SEMILLERO (PÁG. EN 1)	01/11/2018	30/11/2018	01/00	Valido

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
	COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DELI POPOLI (CISP)					

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23/33	09/11/2022	28/08/2024	21/20	Valido
2	JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA	JUEZ MUNICIPAL	18/10/2022	08/11/2022	00/21	Valido
3	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR/SUSTANCIADOR	26/02/2020	30/09/2020	07/05	Valido
4	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR	ESCRIBIENTE	01/11/2019	19/01/2020	02/19	Valido
5	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE	ESCRIBIENTE	26/07/2019	30/09/2019	02/05	Valido

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
	SAN JACINTO, BOLÍVAR					
6	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	SECRETARIO MUNICIPAL	02/07/2019	13/07/2019	00/12	Valido
7	JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CARTAGENA	SUSTANCIADOR	14/06/2019	25/06/2019	00/12	Valido
8	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	SUSTANCIADOR	28/03/2019	10/04/2019	00/13	Valido
9	LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)	ABOGADO SENIOR (PÁG. 2)	04/07/2018	31/10/2018	03/28	Valido
10	LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN CONVENIO CON COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)	ABOGADO JUNIOR (PÁG. 3)	02/05/2018	30/06/2018	01/29	Valido
11	LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN	ABOGADO JUNIOR (PÁG. 3-5)	09/01/2018	30/04/2018	03/22	Valido

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
	CONVENIO COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)					
12	LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN CONVENIO COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI (CISP)	ABOGADO JUNIOR (PÁGS. 5-7)	08/10/2017	31/12/2017	02/24	Valido

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por usted, no fueron puntuados:

EDUCACIÓN QUE NO PUNTUÓ VA

Folio	Institución	Programa	Estado
1	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL	NO VALIDO
2	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	FORMACION ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO	NO VALIDO
3	FUNDACIÓN ARTE Y ESCRITURA	REDACCIÓN JURIDICA	NO VALIDO
4	CORTE CONSTITUCIONAL	JURISDICCION CONSTITUCIONAL	NO VALIDO
5	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE	DERECHO PRIVADO	NO VALIDO

Folio	Institución	Programa	Estado
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	Bachiller (10 a 11 grado)	NO VALIDO

Documentos que NO generan puntaje en el ítem de Educación VA

A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes:

De acuerdo a la certificación de que se encuentra matriculado, en SEGUNDO semestre, como estudiante de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, aportada en la aplicación web SIDCA 3 en el ítem de educación folio 1, se precisa que es un documento que no puede ser tenido como válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024, toda vez que NO corresponde a aquellos que son objeto de puntuación: TÍTULOS, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo.”
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como se observa, lo exigido en el Acuerdo No. 001 de 2025 para puntuar, son títulos de educación formal, razón por la cual se itera que, el documento sobre el cual solicita se le asigne puntaje no es válido para estos efectos y en consecuencia, no procede modificación del puntaje en este ítem, en la prueba de Valoración de Antecedentes.

En cuanto a su solicitud de asignarle puntaje a los folios del **2** al **5**, se precisa que no es procedente, toda vez que Usted ya alcanzó el máximo puntaje que se puede otorgar a los documentos adicionales en el ítem de educación formal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No.001 de 2025, en donde se establecen los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación*, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

(...)

Verificada nuevamente la documentación aportada en la aplicación SIDCA3, se observa que Usted adjuntó los títulos adicionales al mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito, con los cuales obtuvo el máximo puntaje permitido para este ítem en el reglamento del presente Concurso de méritos, razón por la cual, no hay lugar a la asignación de puntaje adicional.

En relación a su solicitud de asignarle puntaje al título de BACHILLER encontrado en el folio **6**, expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS, no es procedente, toda vez que dentro de los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2025, no se contempla la asignación de puntaje para estos títulos en el nivel PROFESIONAL, en el cual Usted concursa, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la

evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Como se observa, para los empleos del nivel profesional, en el Acuerdo No. 001 de 2025, no se contempla asignación de puntaje para los títulos de bachiller, técnico profesional o tecnólogo, razón por la cual, el título de Bachiller, aportado por Usted, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2024.

EXPERIENCIA QUE NO PUNTA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	PROFESIONAL DEL ESPECIALIZADO GRADO 33	01/08/2024	12/09/2024	01/12	NO VALIDO

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
	JUDICIAL DE CARTAGENA					
2	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GRADO 23 CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	09/11/2022	31/07/2024	20/23	NO VALIDO
3	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	21/01/2020	30/09/2020	08/10	NO VALIDO
4	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA OFICIAL MAYOR CIRCUITO	AUXILIAR JUDICIAL/PROFESIONAL ESPECIALIZADO G23/33/JUEZ MUNICIPAL	01/11/2019	12/09/2024	58/12	NO VALIDO
5	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	26/07/2019	30/09/2019	02/05	NO VALIDO
6	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA	SECRETARIO	02/07/2019	13/07/2019	00/12	NO VALIDO
7	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR	14/06/2019	25/06/2019	00/12	NO VALIDO
8	JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR	28/03/2019	10/04/2019	00/13	NO VALIDO
9	CONCEJO MUNICIPAL DE SINCÉ - SUCRE	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL	01/01/2014	31/12/2014	12/00	NO VALIDO

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
10	CONCEJO MUNICIPAL DE SINCÉ - SUCRE	CONCEJAL	31/12/2012	01/01/2015	24/01	NO VALIDO

Documentos que NO generan puntaje en el ítem de Experiencia VA

A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes:

En relación con el folio número **1** en el ítem de EDUCACION NO PUNTUA, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se observa que dicho folio ya fue validado y genera puntaje en el ítem Experiencia Profesional VA folio 2, por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

En cuanto al folio **2** del mismo ítem, también se encuentra valorado y generando puntaje en el ítem tanto en el ítem Experiencia Profesional VA como en la Experiencia Profesional Relacionada VA, por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

De acuerdo a los folios **3** al **8** no resultan validos debido a que, en cuanto a su solicitud de valorar los folios anteriormente nombrados, se precisa que estas no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2024, teniendo en cuenta que los folios nombrados anteriormente acreditan un período de tiempo laborado **simultáneo**, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de

participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

“Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos trasladados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.”

(Subraya fuera de texto)

Para mayor ilustración:

- Certificación expedida el 26 de febrero del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020 trasladado con el folio 1 de REQUISITO MINIMO.
- Certificación expedida el día 01 de noviembre del 2019 hasta el 12 de septiembre de 2024 trasladado con el folio 4 de la EXPERIENCIA PROFESIONAL.
- Certificación expedida el día 26 de julio del 2019 hasta el 30 de septiembre del 2019 trasladado con el folio 5 de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
- Certificación expedida el 02 de julio del 2019 hasta el 13 de julio 2019 esta trasladado con el folio 6 de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
- Certificación expedida el 14 de junio del 2019 hasta el 25 de junio 2019 esta trasladado con folio 7 de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
- Certificación expedida el 28 de marzo 2019 hasta el 10 de abril del 2019 esta trasladado con folio 8 de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente entre marzo hasta el septiembre de 2020 y en consecuencia, la experiencia adquirida durante estos períodos, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada.

Respecto de su petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad las certificaciones de los folios **8** y **9**, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 17 de marzo del 2016 y la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, establece:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (subraya propia)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

Adicionalmente respecto al ítem **OTROS SOPORTES VA** se relaciona a continuación los documentos que no generan puntaje en VA:

OTROS SOPORTES VA

Folio	Tipo de Documento	Estado
1	Libreta Militar	No valido
2	Licencia Conducción	No valido
3	Tarjetas y/o matricula profesional	No valido
4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No valido
5	Nacionalidad	No valido

6	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No valido
---	---	-----------

Con respecto a su solicitud de validarle los documentos nombrados anteriormente, es necesario aclarar que la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) únicamente puntuó los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 3 (SIDCA3) durante la etapa de inscripciones, los cuales debían ser adicionales a los requisitos mínimos exigidos.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que al respecto dispone:

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. *Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.*

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, el documento objeto de la presente petición no fue tenido como válido para puntuar en la prueba de VA, dado que su naturaleza o contenido no corresponde a los ítems de puntuación relacionados y definidos en el Acuerdo de Convocatoria.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **48 puntos**, publicado el día **13**

de noviembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Projectó: Andrea Castro

Revisó: Keidy Cabrera

Auditó: Diego Quintero

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Cartagena, 19 de noviembre de 2025

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR NO ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EN EL ÍTEM DE EXPERIENCIA LABORAL Y EDUCACIÓN

Yo, **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.396.266, respetuosamente presento reclamación frente a la valoración efectuada en el ítem de Experiencia Laboral y educación dentro del proceso adelantado por SIDCA 3, en razón a lo siguiente:

1. ÍTEM EDUCACIÓN

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

En el reporte de resultados se indicó que no era posible tener en cuenta mi especialización bajo el argumento de que *“para el ítem de educación formal puntúan únicamente los títulos”*. Sin embargo, la decisión desconoce la documentación que sí aporté oportunamente y que acredita la culminación del programa.

Como consta en la certificación expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana – Montería, el día 1 de abril de 2025 se certificó que yo cursé y culminé el programa académico de **Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal**, correspondiente a dos semestres y un año de duración, con periodo académico finalizado el 17 de mayo de 2025.

Es claro entonces que, al momento de la inscripción, ya había finalizado el programa en su totalidad y aporté el certificado que lo demostraba. El diploma fue expedido pocos días después, el 5 de septiembre de 2025, fecha que corresponde únicamente al acto formal de graduación, mas no a la culminación académica.

La exclusión de mi especialización constituye un *exceso ritual manifiesto*, en tanto:

- El concurso exige acreditar formación, lo cual puede demostrarse tanto con título como con certificación oficial de terminación de estudios.
- La certificación aportada contiene todos los elementos necesarios para acreditar idoneidad, duración, naturaleza y culminación del programa.
- La finalidad del concurso es valorar la capacidad y méritos reales del aspirante, por lo que centrar la decisión exclusivamente en la fecha de expedición del diploma —*documento que depende de trámites administrativos posteriores*— desconoce el principio pro homine y afecta mi derecho a la igualdad material frente a otros aspirantes.

Debe recordarse que:

- La función de los concursos de méritos es seleccionar a quienes efectivamente poseen mejores calificaciones y competencias.
- La realidad material demuestra que, al momento de evaluar méritos, yo ya había culminado plenamente la especialización y así se acreditó documentalmente.
- Negar su valoración con base en un formalismo contraviene el principio de confianza legítima, pues la certificación se aportó dentro del término y cumple con los requisitos legales.

Por lo anterior, con fundamento en los principios de mérito, igualdad, proporcionalidad y razonabilidad, solicito respetuosamente que se reevalúe el ítem Educación, reconociendo mi Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal, igualmente, a esta reclamación estará adjuntado el diploma ya otorgado.

2. ÍTEM EXPERIENCIA – “NO PUNTÚA”

En este ítem, se me indica que no puntúa todo lo siguiente:

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	01/08/2024	12/09/2024		01/12	No puntúa	No válido	🔍
2	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33	08/11/2022	31/07/2024		23/03	No puntúa	No válido	🔍
3	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR EJECUTO	21/01/2020	02/09/2022		08/18	No puntúa	No válido	🔍
4	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (OFICIAL MAYOR EJECUTO)	AUXILIAR JUDICIAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO SERVICIO JAZZ MUNICIPAL	01/11/2019	12/09/2024		08/12	No puntúa	No válido	🔍
5	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	ESCRIBENTE MUNICIPAL	28/01/2019	02/09/2019		02/08	No puntúa	No válido	🔍
6	JUZGADO PROMUECO MUNICIPAL DE MAMARELA (SALA IV)	SECRETARÍA	02/01/2019	19/02/2019		02/12	No puntúa	No válido	🔍
7	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR	14/06/2019	22/06/2019		02/12	No puntúa	No válido	🔍
8	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR	28/03/2019	19/04/2019		02/13	No puntúa	No válido	🔍
9	CONCEJO MUNICIPAL DE SAGE - SAGE	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL	01/01/2014	31/12/2014		12/09	No puntúa	No válido	🔍
10	CONCEJO MUNICIPAL DE SAGE - SAGE	CONCEJAL	31/12/2012	01/01/2013		04/01	No puntúa	No válido	🔍

De manera que me referiré a cada uno de forma separada:

- **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**
Cargo: Profesional Especializado Grado 33
Fechas: 01/08/2024 – 12/09/2024

En el sistema se afirma que esta experiencia no puede ser valorada porque “*el documento ya fue valorado en otro folio*”. Sin embargo, ello desconoce la naturaleza del certificado aportado, el cual, como se observa en el documento expedido por el Magistrado titular del Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, contiene *varios cargos distintos*, cada uno con fechas y periodos específicos y autónomos.

El certificado no acredita un solo cargo sino una relación completa de vinculaciones, entre ellas:

- Auxiliar Judicial Grado I (2020–2022)

- Profesional Especializado Grado 23 (2022–2022)
- Profesional Especializado Grado 23 (2022–2024)
- Profesional Especializado Grado 33 (01/08/2024 – 12/09/2024)
- Profesional Especializado Grado 33 (25/09/2024 – actual)

De manera que, aun si el folio fue ya revisado, ello no significa que todos los cargos allí contenidos sean idénticos ni que puedan considerarse valorados en bloque. Cada cargo es independiente en cuanto a:

- Naturaleza del empleo
- Nivel y grado
- Periodo trabajado
- Funciones desempeñadas

Por ende, la experiencia del Profesional Especializado Grado 33 – nombramiento del 01 de agosto de 2024 constituye un interregno autónomo y perfectamente verificable, que no se subsume en las experiencias previamente valoradas.

Negar su valoración con el argumento de que “*el folio ya fue valorado*” implica una interpretación restrictiva y contraria al principio de favorabilidad en la evaluación del mérito, pues:

1. El documento contiene varias experiencias diferenciadas, no una sola.
2. El concurso debe valorar cada periodo de servicio, no el folio como unidad documental.
3. El sistema no puede llevar a descartar información válida por una lectura puramente material del folio.

En términos simples: que el folio haya sido revisado no significa que todas las experiencias distintas allí contenidas hayan sido valoradas, especialmente cuando corresponden a cargos distintos y con fechas diferentes.

- **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**
Cargo: Profesional Especializado Grado 23
Fechas: 09/11/2022 – 31/07/2024

En el sistema se afirma que esta experiencia no puede ser valorada porque “*el documento ya fue valorado en otro folio*”. Sin embargo, ello desconoce la naturaleza del certificado aportado, el cual, como se observa en el documento expedido por el Magistrado titular del Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, contiene *varios cargos distintos*, cada uno con fechas y periodos específicos y autónomos.

El certificado no acredita un solo cargo sino una relación completa de vinculaciones, entre ellas:

- Auxiliar Judicial Grado I (2020–2022)
- Profesional Especializado Grado 23 (2022–2022)

- Profesional Especializado Grado 23 (2022–2024)
- Profesional Especializado Grado 33 (01/08/2024 – 12/09/2024)
- Profesional Especializado Grado 33 (25/09/2024 – actual)

De manera que, aun si el folio fue ya revisado, ello no significa que todos los cargos allí contenidos sean idénticos ni que puedan considerarse valorados en bloque. Cada cargo es independiente en cuanto a:

- Naturaleza del empleo
- Nivel y grado
- Periodo trabajado
- Funciones desempeñadas

Por ende, la experiencia del Profesional Especializado Grado 23 – nombramiento del 09 de noviembre de 2022 constituye un interregno autónomo y perfectamente verificable, que no se subsume en las experiencias previamente valoradas.

Negar su valoración con el argumento de que *“el folio ya fue valorado”* implica una interpretación restrictiva y contraria al principio de favorabilidad en la evaluación del mérito, pues:

4. El documento contiene varias experiencias diferenciadas, no una sola.
5. El concurso debe valorar cada periodo de servicio, no el folio como unidad documental.
6. El sistema no puede llevar a descartar información válida por una lectura puramente material del folio.

En términos simples: que el folio haya sido revisado no significa que todas las experiencias distintas allí contenidas hayan sido valoradas, especialmente cuando corresponden a cargos distintos y con fechas diferentes.

- **Del numeral 3 al numeral 8, la plataforma reporta como causal de no puntuación para estos periodos que la experiencia *“no es posible tenerse en cuenta por encontrarse totalmente traslapada, conforme al artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, según el cual la experiencia adquirida de manera simultánea se contabilizará una sola vez”*.**

Según las distintas certificaciones adjuntas, mis periodos laborados son:

1. Oficial Mayor – 28/03/2019 a 10/04/2019
2. Oficial Mayor – 14/06/2019 a 25/06/2019
3. Secretario – 02/07/2019 a 13/07/2019
4. Escribiente – 26/07/2019 a 30/09/2019
5. Escribiente Circuito – 01/11/2019 a 20/01/2020
6. Oficial Mayor – 21/01/2020 a 30/09/2020
7. Auxiliar Judicial I – 01/10/2020 a 23/01/2022
8. Profesional Especializado Grado 23 – 24/01/2022 a 17/10/2022
9. Juez Penal Municipal – 18/10/2022 a 08/11/2022

10. Profesional Especializado Grado 23 – 09/11/2022 a 31/07/2024
11. Profesional Especializado Grado 33 – 01/08/2024 a 11/09/2024
12. Juez Civil Municipal – 12/09/2024 a 24/09/2024
13. Profesional Especializado Grado 33 – 25/09/2024 a la fecha

De lo anterior se evidencia que:

- Cada vínculo inicia después de finalizar el anterior.
- No existen coincidencias temporales.
- Los periodos forman una línea laboral continua y progresiva, sin superposición.

Por ello, no es jurídicamente posible aplicar la causal de “tiempos traslapados” prevista en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

El sistema cometió un error al agrupar experiencias distintas en un solo registro. El sistema consolidó de forma automática varios cargos no simultáneos —Auxiliar Judicial, Profesional Especializado G23/G33, Escribiente, Oficial Mayor y Juez Municipal— entre el 01/11/2019 y el 12/09/2024, generando:

- Una apariencia de continuidad ficticia, y
- La falsa impresión de simultaneidad.

Este registro agregado no corresponde a ningún certificado real y desconoce que cada cargo:

- Tiene funciones distintas,
- Se desempeñó en fechas independientes, y
- Debe valorarse individualmente según el Acuerdo 001 de 2025.

Por tanto, la marca “No válido” deriva de un error técnico del sistema, no de una valoración real.

Cada una de las experiencias (Ítems 3 a 8) cumple todos los requisitos para ser valorada

Las siguientes experiencias fueron marcadas como “No válidas” sin justificación suficiente:

- **Ítem 3:** Oficial Mayor (21/01/2020 – 30/09/2020)
- **Ítem 4:** Registro agregado erróneamente por el sistema (01/11/2019 – 12/09/2024)
- **Ítem 5:** Escribiente (26/07/2019 – 30/09/2019)
- **Ítem 6:** Secretario (02/07/2019 – 13/07/2019)
- **Ítem 7:** Oficial Mayor (14/06/2019 – 25/06/2019)
- **Ítem 8:** Oficial Mayor (28/03/2019 – 10/04/2019)

Todas estas experiencias:

1. Fueron debidamente certificadas por Talento Humano y por los respectivos despachos judiciales.
2. Son jurídicas y relacionadas con el cargo convocado.
3. No se traslapan entre sí, como lo demuestra la certificación oficial.
4. Cumplen con el requisito de experiencia profesional y relacionada.
5. Forman parte de una trayectoria real, verificable y progresiva dentro de la Rama Judicial.

Por tanto, la calificación de “No válido” carece de sustento material.

El desconocimiento de estas experiencias vulnera los principios de mérito, igualdad y valoración objetiva

La omisión de estas experiencias:

- Desconoce más de cinco años de ejercicio ininterrumpido en cargos jurídicos.
- Afecta la puntuación real que corresponde conforme al Acuerdo 001 de 2025.
- Configura una evaluación incompleta e inexacta de mi trayectoria.
- Me coloca en desventaja frente a otros aspirantes, vulnerando el principio de igualdad competitiva.
- Constituye un caso de defecto procedimental por exceso ritual, al privilegiar errores del sistema sobre la realidad certificada.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Desagregar todos los registros agrupados erróneamente por la plataforma.
2. Valorar individualmente cada uno de los periodos certificados, conforme a los numerales 1 al 13 supra.
3. Corregir las marcas de “No válido” y “No puntúa”.
4. Asignar el puntaje correspondiente a cada experiencia, aplicando el principio de prevalencia de la realidad sobre las formas.

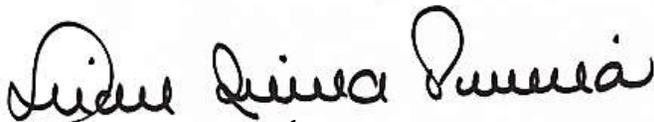
En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los principios constitucionales y administrativos que rigen los concursos de méritos —*en especial los de objetividad, igualdad, mérito, confianza legítima, prevalencia de la realidad y favorabilidad en la valoración del aspirante*— respetuosamente solicito:

1. Revisar y corregir la valoración del ítem Educación, reconociendo mi Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal, habida cuenta de que su culminación se acreditó oportunamente mediante certificación oficial expedida antes del cierre del proceso y además, ahora adjunto el diploma.
2. Desagregar los registros de experiencia que fueron agrupados erróneamente por la plataforma, de manera que cada cargo y cada periodo sea evaluado conforme a su naturaleza, duración y funciones reales.

3. Valorar individualmente los periodos certificados dentro de mi trayectoria en la Rama Judicial, toda vez que ninguno presenta superposición de fechas y todos cumplen plenamente con los criterios del Acuerdo 001 de 2025.
4. Corregir las marcas de “No válido” y “No puntúa”, por cuanto derivan de errores materiales del sistema y no de una verificación sustantiva de la documentación aportada.
5. Asignar el puntaje que corresponde a cada una de las experiencias jurídicas acreditadas desde 2019 hasta la fecha, garantizando así una evaluación ajustada a derecho y reflejo real de mi trayectoria profesional.

Finalmente, agradezco la atención prestada y reitero mi disposición para aportar cualquier aclaración o documento adicional que se considere necesario para garantizar una revisión objetiva, completa y conforme a los principios que rigen el proceso de selección.

Atentamente,



LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA

C.C. 1.100.396.266

Correo electrónico: Leider0518@hotmail.com

Teléfono: 3012285776



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA NO. 48 DEL 22 DE FEBRERO DE 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

**LEIDER DE JESUS
SIERRA PALENCIA**

Cédula de ciudadanía No. 1100390200

Cursó y aprobó los estudios exigidos por las normas legales
reglamentarias vigentes, le confiere el título de

**Especialista en Derecho Penal y Procesal
Penal**

En testimonio de ello le expide el presente diploma
en Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia

el día 5 del mes de Septiembre del año 2025


El Rector


El Decano(a)


El Secretario(a) General

Diploma registrado con el No. 000550551-1 en la ciudad de Montería.
el día 5 de Septiembre de 2025

© Xertify Código: FBAS2ME7AD003 Verificar



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena

LA SUSCRITA JUEZ TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y PREVIA REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y POSESIONES EXPEDIDAS EN ESTE DESPACHO,

CERTIFICA

Que el Dr. **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.100.396.266** de Sincé, Sucre, fungió como **OFICIAL MAYOR/SUSTANCIADOR** adscrito a este despacho judicial, cargo que ocupó desde el día 20 de enero del 2020 hasta el día 30 de septiembre del 2020, con una intensidad horaria de ocho (8) horas diarias, de 08:00 AM a 12:00 PM. y de 01:00 P.M. a 05:00 PM., de lunes a viernes.

FUNCIONES: Sustanciación de procesos penales de toda índole, proyección de autos de sustanciación e interlocutorios, acompañamiento a audiencias penales como auxiliar de la juez, dar cumplimiento a las órdenes que de la titular del despacho.

Dado en la ciudad de Cartagena, hoy a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero De Familia
Del Circuito De Cartagena – Bolívar

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y PREVIA REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y POSESIONES EXPEDIDAS EN ESTE JUZGADO

CERTIFICA:

Que el doctor **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.396.266 expedida en Sincé, Sucre, se desempeñó como Sustanciador en esta oficina judicial, cargo que ocupó desde el día 28 de marzo de 2019 al 10 de abril de 2019.

Funciones comunes: Atender al público, proyectar autos interlocutorios y de sustanciación, auxiliar al juez en ejercicio de su jurisdicción, transcribir las exposiciones de los sujetos procesales en las diferentes audiencias y diligencias que se practican en este juzgado, y todas aquellas designadas por la ley. En un horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. ✓

La presente certificación se expide por solicitud verbal realizada por la parte interesada.

Dado en Cartagena, Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


RICARDO BONILLA MARTINEZ
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto
Calle 21 No. 42-42 esquina Local 2º
Teléfono Fax. 095-6868054
Celular: 3105330013
Código 136544089-001
Correo institucional: jprmsjacinto@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JACINTO, BOLIVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y PREVIA REVISION DE LAS RESOLUCIONES Y POSESIONES EXPEDIDAS EN ESTE JUZGADO,

CERTIFICA:

Que el doctor **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.396.266 expedida en Sincé, Sucre, se desempeñó como ESCRIBIENTE en esta oficina judicial, cargo que ocupó desde el día 26 de Julio de 2019 al 30 de Septiembre de 2019.

Funciones comunes: Realizar proyectos de Sentencias Civiles, Atender al público, realizar autos interlocutorios y de sustanciación, auxiliar al juez en ejercicio de su jurisdicción, y todas aquellas designadas por la ley. En un horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

La presente certificación se expide por solicitud verbal realizada por la parte interesada. Dado en San Jacinto, Bolívar, al primer (01) día del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

LIZETH RAMONA VERGARA PACHECO
Juez Promiscuo Municipal San Jacinto, Bolívar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero De Familia
Del Circuito De Cartagena – Bolívar

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y PREVIA REVISION DE LAS RESOLUCIONES Y POSESIONES EXPEDIDAS EN ESTE JUZGADO

CERTIFICA:

Que el doctor **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.396.266 expedida en Sincé, Sucre, se desempeñó como Sustanciador en esta oficina judicial, cargo que ocupó desde el día 14 de Junio de 2019 al 25 de Junio de 2019.

Funciones comunes: Atender al público, proyectar autos interlocutorios y de sustanciación, auxiliar al juez en ejercicio de su jurisdicción, transcribir las exposiciones de los sujetos procesales en las diferentes audiencias y diligencias que se practican en este juzgado, y todas aquellas designadas por la ley. En un horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

La presente certificación se expide por solicitud verbal realizada por la parte interesada. Dado en Cartagena, Bolívar, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019).


MARIA B. VARGAS LEMUS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Manaure

**EL SUSCRITO JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y PREVIA REVISION DE LAS
RESOLUCIONES Y POSESIONES EXPEDIDAS EN ESTE JUZGADO**

CERTIFICA:

Que el doctor **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.396.266 expedida en Sincé, Sucre, se desempeñó como Secretario en esta oficina judicial, cargo que ocupó desde el día 02 de Julio de 2019 al 13 de Julio de 2019.

Funciones comunes: Atender al público, proyectar autos interlocutorios y de sustanciación, auxiliar al juez en ejercicio de su jurisdicción, transcribir las exposiciones de los sujetos procesales en las diferentes audiencias y diligencias que se practican en este juzgado, y todas aquellas designadas por la ley. En un horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

La presente certificación se expide por solicitud verbal realizada por la parte interesada. Dado en Manaure, La Guajira, a los quince (15) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
Juez Promiscuo Municipal Manaure



EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

C E R T I F I C A

Que el (la) señor (a) LEIDER DE JESUS SIERRA PALENCIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 1100396266, laboró en RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLIVAR, en PROVISIONALIDAD en calidad de JUEZ MUNICIPAL del despacho JUZGADO 013 PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO MUNICIPAL DE CARTAGENA, Vinculado a la RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLIVAR desde el 18 de Octubre de 2022 HASTA 8 de noviembre de 2022, Régimen salarial: ACOGIDO

A continuación, se relacionan los cargos desempeñados y los devengados en la RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLIVAR, Según solicitud, información corroborada en el sistema, Kactus-HR, y Efinomina:

Fecha Inicio	Fecha V/to	Descripción Cargo
18/10/2022	08/11/2022	JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 013 PENAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO MUNICIPAL DE CARTAGENA

El cargo antes mencionado cumplieron con las funciones especificadas por el Manual de Funciones estipuladas en la ley.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 22 de marzo de 2023.

ARIEL ANTONIO JULIO GOMEZ
Coordinador Asuntos Laborales

Elaborado Por: Amelia Corchuelo B.

Rama Judicial del Poder Público



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
Sala Penal**

EL SUSCRITO MAGISTRADO TITULAR DEL DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y PREVIA REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y POSESIONES EXPEDIDAS EN ESTE DESPACHO,

CERTIFICA

Que **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.100.396.266** de Sincé, Sucre, registra las siguientes vinculaciones en este despacho judicial:

- **AUXILIAR JUDICIAL GRADO I.** Nombrado mediante resolución N° 005 del 30 de septiembre de 2020, cargo que ocupó desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el día 23 de enero de 2022.
- **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23.** Nombrado mediante resolución N° 005 del 21 de enero del 2022, cargo que ocupó desde el día 24 de enero del 2022 hasta el día 17 de octubre de 2022.
- **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23.** Nombrado mediante resolución N° 015 del 09 de noviembre del 2022, cargo que ocupó desde el día 09 de noviembre del 2022 hasta el día 31 de julio de 2024.
- **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33.** Nombrado mediante resolución N° 019 del 01 de agosto de 2024, cargo que ocupó desde el día 01 de agosto de 2024 al hasta el día 12 de septiembre de 2024.
- **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33.** Nombrado mediante resolución N° 026 del 24 de septiembre de 2024, cargo que ocupa desde el día 25 de septiembre de 2024 a la fecha.

Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Penal

Todos los anteriores cargos, desempeñados con una intensidad horaria de ocho (8) horas diarias, de 08:00 AM a 12:00 PM. y de 01:00 P.M. a 05:00 PM., de lunes a viernes.

FUNCIONES AUXILIAR JUDICIAL GRADO I: Sustanciación de procesos constitucionales de toda índole, proyección de autos de sustanciación e interlocutorios, dar respuesta a peticiones y tutelas relacionadas con la especialidad constitucional, atender los asuntos administrativos del despacho, proyectar actos administrativos de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dar cumplimiento a las órdenes que reciba de la Corporación, del presidente de esta, o del respectivo Magistrado.

FUNCIONES PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 23: Sustanciación de procesos de toda índole, proyección de autos de sustanciación e interlocutorios, dar respuesta a peticiones y tutelas relacionadas con acciones constitucionales, proyectar actos administrativos de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dar cumplimiento a las órdenes que reciba de la Corporación, del presidente de esta, o del respectivo Magistrado.

FUNCIONES PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33: Aquellas consignadas en el acuerdo PCSJA24-12195 del 15 de julio de 2024, esto es:

1. Proyectar sentencias, autos interlocutorios y de sustanciación en los procesos de complejidad asignados al magistrado.
2. Realizar el mapa del proceso mediante la verificación fáctica, sustancial y probatoria de este, según la normatividad aplicable.
3. Elaborar informes o estudios sobre la legislación, la jurisprudencia y la doctrina aplicables a los casos de complejidad sometidos a decisión del magistrado.
4. Hacer control de términos en los procesos que le corresponde tramitar.

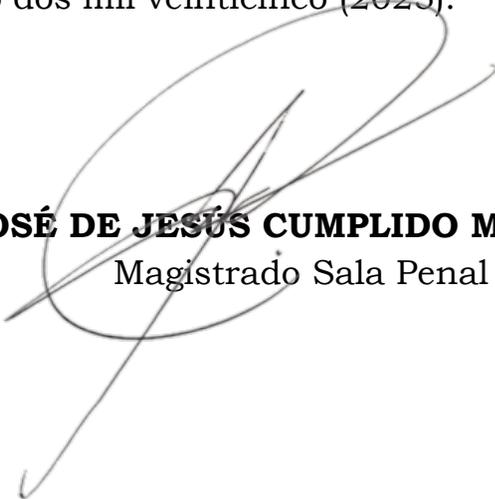
Rama Judicial del Poder Público



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
Sala Penal**

5. Elaborar los informes que se soliciten, sobre los hechos y antecedentes de los expedientes de complejidad asignados al despacho, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.
6. Acompañar al magistrado a las audiencias y/o diligencias que se efectúen durante el trámite de los procesos asignados, de conformidad con la programación del despacho; realizar la elaboración del acta y efectuar la grabación en medio electrónico para todos los efectos legales
7. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por las disposiciones vigentes o por el superior inmediato

Dado en la ciudad de Cartagena, hoy a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
Magistrado Sala Penal



CONCEJO MUNICIPAL

SINCE – SUCRE

NIT: 900.203.718-6

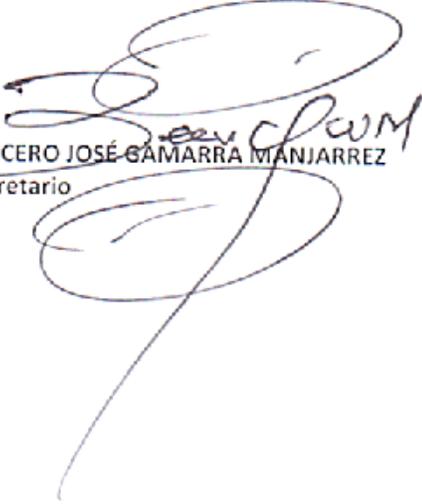
Carrera 11 no. 8 – 10 1er piso – Teléfono: 2895314 – Fax: 2895387

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE

CERTIFICA

QUE, LEIDER SIERRA PALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía, 1.100396.266 de Sincé – Sucre se desempeñó como concejal del municipio de Sincé – Sucre durante el periodo 2012 – 2015.

Para constancia se expide en Sincé Sucre el primer día del mes de julio de 2016


TERCERO JOSÉ GÁMARRA MANJARREZ
Secretario



CONCEJO MUNICIPAL

SINCÉ – SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 – 10 1er piso – Teléfono: 289 52 07

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCÉ SUCRE

Brillo Para

CERTIFICA:

Que el señor **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.100.396.266 expedida en Sincé – Sucre, se desempeñó como presidente del honorable concejo Municipal de Sincé, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2014 al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Para constancia se expide en Sincé Sucre a los veintiséis (26) días del mes de mayo 2017.


TERCERO JOSÉ GAMARRA MANJARREZ
Secretario Concejo Municipal.

Sincelejo, octubre 8 del 2017

A QUIEN INTERESE:

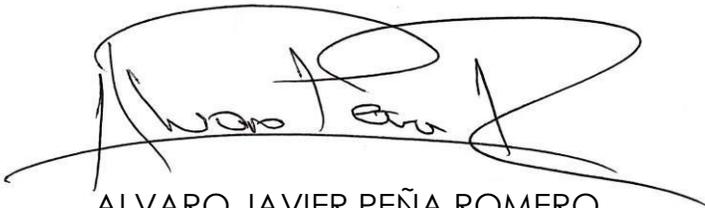
ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO, identificado con el número de cedula 1128060862 de Cartagena, abogado litigante, con tarjeta profesional número 225.632 del C. S. de la J.

CERTIFICA

Que el señor Leider De Jesús Sierra Palencia, identificado con la cedula de ciudadanía 1100396266, laboro desde el 1° de diciembre del año 2016 hasta el 07 de octubre del año 2017, en actividades relacionadas con revisión de procesos, proyección de memoriales, acciones constitucionales, acciones civiles, acciones de investigación de paternidad, acciones de fijación de cuotas alimentarias, divorcios, separación de bienes entre otras.

Cualquier información adicional podrá ser atendida en la carrera 17 número 22-48 Edificio Perna Oficina 301B de la ciudad de Sincelejo, como también en el teléfono celular 3004488930 o en el correo electrónico abogadoalvarojavier@hotmail.com;

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Peña', with a large, sweeping flourish underneath.

ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO

C.C. 1128060862 de Cartagena

T.P. 225.632 del C.S. de la J.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y PREVIA REVISION DE LAS RESOLUCIONES Y POSESIONES EXPEDIDAS EN ESTE JUZGADO,

CERTIFICA:

Que el doctor **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.396.266 expedida en Sincé, Sucre, se desempeñó como ESCRIBIENTE en esta oficina judicial, cargo que ocupó desde el día 01 de Noviembre de 2019 al 20 de Enero de 2020.

Funciones comunes: Realizar proyectos de Sentencias Penales, Atender al público, realizar autos interlocutorios y de sustanciación, auxiliar al juez en ejercicio de su jurisdicción, y todas aquellas designadas por la ley. En un horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

La presente certificación se expide por solicitud verbal realizada por la parte interesada. Dado en Mompo, Bolívar, a los veintidós (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Medellín, miércoles, 16 de enero de 2019.

SANDRA MILENA LÓPEZ BETANCUR, identificada con la cédula de Ciudadanía N° 21.549.009 de Bello (Antioquia) actuando en representación del Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli (CISP), organización no gubernamental de cooperación internacional, sin ánimo de lucro, con domicilio en Roma (Italia), debidamente inscrita ante el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, según Resolución N° 2890 del 4 de Octubre de 1993, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá como Organización No Gubernamental con Domicilio en el Exterior, con NIT 800.223.957-2, en mi condición de suplente del Apoderado en Colombia, en uso del poder general que me fue conferido, **HAGO CONSTAR** que:

El Señor **LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.100.396.266 expedida en Sincé (Sucre), prestó sus servicios al **COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI - CISP** mediante la suscripción del siguiente contrato, así:

TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDADES o CARGO	TOTAL, HONORARIOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Contrato de Prestación de Servicios	Prestar sus servicios profesionales como TUTOR SEMILLERO ST Y T para implementar, acompañar y hacer seguimiento a la estrategia de Semilleros de la Tierra y el Territorio en Magangué, Sucre Sucre, Majagual, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el marco del Convenio 494 del 2017 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y CISP.	\$ 4.510.000	01/11/2018	30/11/2018
Actividades	1. Desarrollar en los territorios asignados, la implementación de la estrategia de Semilleros de la Tierra y el Territorio, tomando en cuenta los lineamientos técnicos y conceptuales sobre el diseño, planeación, ejecución y mantenimiento de la misma, desde un enfoque participativo y diferencial. 2. Construir recomendaciones, buenas prácticas y lecciones aprendidas para el mejoramiento y fortalecimiento de la estrategia de Semilleros de la Tierra y el Territorio. 3. Generar alertas y proponer acciones frente a riesgos y amenazas que puedan dificultar o limitar la implementación de la estrategia de los Semilleros de la Tierra y el Territorio.			

	<p>4.Elaborar documentos de memoria y caracterización de los Semilleros de la Tierra y el Territorio de la UGT, consolidar el plan de trabajo y realizar documento estratégico de mantenimiento.</p> <p>5.Generar acciones de articulación con los equipos base, regionales y nacional que promuevan el posicionamiento de la estrategia de Semilleros de la Tierra y el Territorio en los municipios priorizados para POSPR.</p> <p>6.Identificar actores, organizaciones, instituciones estratégicas en el territorio con quienes se pueden establecer alianzas que promuevan el fortalecimiento y mantenimiento de los Semilleros de la Tierra y el Territorio.</p> <p>7.Desarrollar todas las actividades logísticas que permitan el óptimo desarrollo de toda la estrategia.</p> <p>8.Participar en la preparación y realización de los Comités Territoriales de Semilleros de la Tierra y el Territorio</p> <p>9.Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.</p> <p>Número de sesiones: tres (3) Así: Magangué: 1 sesión Sucre-Sucre: 1 Sesión Majagual: 1 Seión Participación en 1 Comité</p>
--	---

TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDADES o CARGO	TOTAL, HONORARIOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Contrato de Prestación de Servicios	Prestar sus servicios profesionales como Abogado Senior para apoyar la ejecución de la ruta para el ordenamiento social de la propiedad en San Marcos (sucre),de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el marco del Convenio 494 del 2017 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y CISP.	\$ 18.040.000	04/07/2018	31/10/2018
Actividades	<p>1.Sistematizar las cartografías veredales con enfoque predial en las herramientas destinadas para tal fin.</p> <p>2.Liderar desde el componente jurídico la construcción del POSPR.</p> <p>3.Apoyar los ejercicios que se realicen en el marco del artículo 15 de la Resolución 740 de 2017, relativa al funcionamiento de los Semilleros de la Tierra y el Territorio.</p> <p>4.Apoyar las actuaciones administrativas ANT - victorias tempranas, cuando se requiera.</p> <p>5.Gestionar la construcción de los informes individuales y grupal mensualmente</p> <p>6.Todas las demás que le sean asignadas por el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.</p>			

afE

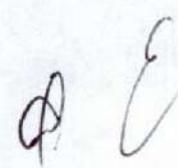
TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDADES o CARGO	TOTAL, HONORARIOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Contrato de Prestación de Servicios	Prestar sus servicios profesionales como Abogado Junior para apoyar la ejecución de la ruta para el ordenamiento social de la propiedad y en el acompañamiento al catastro multipropósito en territorio en San Marcos (Sucre), de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el marco del Convenio 494 del 2017 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y CISP.	\$ 4.916.667	02/05/2018	30/06/2018
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar el posicionamiento de la entidad a través de la implementación de la ruta de ordenamiento social de la propiedad. 2 Participar en espacios locales institucionales y comunitarios para promover la ruta de ordenamiento social de la propiedad, en coordinación con el líder del equipo regional. 3 Elaborar diagnósticos jurídicos de los expedientes sobre procesos asignados, con énfasis en tipologías de tenencia. 4 Apoyar la identificación de casos de conflictividades y construcción del diagnóstico técnico jurídico relacionado con los procesos asignados. 5 Apoyar los ejercicios que se realicen en el marco del artículo 15, 16 y 17 de la Resolución 740 de 2017, relativa al funcionamiento de los Semilleros de la Tierra y el territorio, cartografía social, y recolección de información comunitaria y creación de los documentos preliminares de análisis predial 6 Elaborar documentos, conceptos e informes técnicos que le sean solicitados. 7 Apoyar la aplicación del proceso de rutas individuales en cada uno de los territorios objeto de intervención; adelantar, cuando se requiera, las inspecciones oculares, visitas previas, y acompañamiento en general, así como diligenciar los informes, formatos y actas respectivos de cada una de estas diligencias. 8 En ningún caso debe entenderse que esta actividad implica una delegación o decisión dentro de los procesos administrativos de la entidad asociada.(Victorias tempranas). 9 Generar insumos para el reporte de indicadores como parte del esquema de seguimiento y monitoreo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad 10 Apoyar el proceso de recepción y tramites de PQR. 11 Todas las demás que le sean asignadas por el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. 			

TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDADES o CARGO	TOTAL, HONORARIOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Contrato de Prestación de Servicios	Prestar sus servicios profesionales como Abogado Junior para apoyar la ejecución de la ruta para el ordenamiento social de la propiedad y en el acompañamiento al catastro multipropósito en territorio en	\$ 7.500.000	01/02/2018	30/04/2018

de

	San Marcos (Sucre), de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el marco del Convenio 494 del 2017 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y CISP.			
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar desde el punto de vista jurídico las actividades relacionadas con la formulación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en sus dos etapas (POSPR etapa operativa y POSPR). 2. Elaborar el diagnóstico jurídico de los expedientes que le sean asignados. 3. Apoyar en la sustanciación de los expedientes de procedimientos, conforme a las directrices de la supervisión del contrato. 4. Apoyar la notificación y comunicación de autos en el marco de los procesos en curso que adelanta la entidad asociada. 5. Adelantar el análisis de la información jurídica que se requiera para identificar casos nuevos que sean de competencia de la entidad asociada. 6. Apoyar en las labores logísticas y operativas que le sean asignadas. 7. Orientación en la recepción y tramites de PQR. 8. Apoyar la aplicación del proceso de rutas individuales en cada uno de los territorios objeto de intervención. 9. Apoyar la gestión documental de los expedientes físicos y digitales objeto de las rutas individuales y de los planes de ordenamiento social de la propiedad (etapa operativa y pos barrido), garantizando que estos cuenten con todos los soportes jurídicos necesarios. 10. Adelantar, cuando se requiera, las inspecciones oculares, visitas previas, y acompañamiento en general, así como diligenciar los informes, formatos y actas respectivos de cada una de estas diligencias. En ningún caso debe entenderse que esta actividad implica una delegación o decisión dentro de los procesos administrativos de la entidad asociada. 11. Apoyar los ejercicios que se realicen en el marco del artículo 15, 16 y 17 de la Resolución 740 de 2017, relativa al funcionamiento de los Semilleros de la Tierra y el territorio, cartografía social, y recolección de información comunitaria y creación de los documentos preliminares de análisis predial 12. Todas las demás que le sean asignadas por el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. 			

TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDADES o CARGO	TOTAL, HONORARIOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Contrato de Prestación de Servicios	Prestar sus servicios profesionales como Abogado Junior para apoyar la ejecución de la ruta para el ordenamiento social de la propiedad y en el acompañamiento al catastro multipropósito en territorio en San Marcos (Sucre), de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el marco del Convenio 494 del 2017 suscrito entre la	\$ 1.8333.333	09/01/2018	31/01/2018



	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y CISP.			
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar desde el punto de vista jurídico las actividades relacionadas con la formulación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en sus dos etapas (POSPR etapa operativa y POSPR). 2. Elaborar el diagnóstico jurídico de los expedientes que le sean asignados. 3. Apoyar en la sustanciación de los expedientes de procedimientos, conforme a las directrices de la supervisión del contrato. 4. Apoyar la notificación y comunicación de autos en el marco de los procesos en curso que adelanta la entidad asociada. 5. Adelantar el análisis de la información jurídica que se requiera para identificar casos nuevos que sean de competencia de la entidad asociada. 6. Apoyar en las labores logísticas y operativas que le sean asignadas. 7. Orientación en la recepción y tramites de PQR. 8. Apoyar la aplicación del proceso de rutas individuales en cada uno de los territorios objeto de intervención. 9. Apoyar la gestión documental de los expedientes físicos y digitales objeto de las rutas individuales y de los planes de ordenamiento social de la propiedad (etapa operativa y pos barrido), garantizando que estos cuenten con todos los soportes jurídicos necesarios. 10. Adelantar, cuando se requiera, las inspecciones oculares, visitas previas, y acompañamiento en general, así como diligenciar los informes, formatos y actas respectivos de cada una de estas diligencias. En ningún caso debe entenderse que esta actividad implica una delegación o decisión dentro de los procesos administrativos de la entidad asociada. 11. Todas las demás que le sean asignadas por el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. 			

TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDADES o CARGO	TOTAL, HONORARIOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Contrato de Prestación de Servicios	<p>Prestar sus servicios profesionales como Abogado Junior para apoyar la ejecución de la ruta para el ordenamiento social de la propiedad y en el acompañamiento al catastro multipropósito en territorio en San Marcos (Sucre), de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el marco del Convenio 494 del 2017 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y CISP.</p>	\$ 12.500.000	01/08/2017	31/12/2017
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar desde el punto de vista jurídico las actividades relacionadas con la formulación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en sus dos etapas (POSPR etapa operativa y POSPR). 2. Elaborar el diagnóstico jurídico de los expedientes que le sean asignados. 3. Apoyar en la sustanciación de los expedientes de procedimientos, conforme a las directrices de la supervisión del contrato. 			

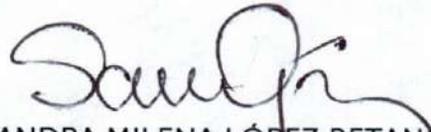
	<p>4. Apoyar la notificación y comunicación de autos en el marco de los procesos en curso que adelanta la entidad asociada.</p> <p>5. Adelantar el análisis de la información jurídica que se requiera para identificar casos nuevos que sean de competencia de la entidad asociada.</p> <p>6. Apoyar en las labores logísticas y operativas que le sean asignadas.</p> <p>7. Orientación en la recepción y tramites de PQR.</p> <p>8. Apoyar la aplicación del proceso de rutas individuales en cada uno de los territorios objeto de intervención.</p> <p>9. Apoyar la gestión documental de los expedientes físicos y digitales objeto de las rutas individuales y de los planes de ordenamiento social de la propiedad (etapa operativa y pos barrido), garantizando que estos cuenten con todos los soportes jurídicos necesarios.</p> <p>10. Adelantar, cuando se requiera, las inspecciones oculares, visitas previas, y acompañamiento en general, así como diligenciar los informes, formatos y actas respectivos de cada una de estas diligencias. En ningún caso debe entenderse que esta actividad implica una delegación o decisión dentro de los procesos administrativos de la entidad asociada.</p> <p>11. Todas las demás que le sean asignadas por el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.</p>
--	---

TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDADES o CARGO	TOTAL, HONORARIOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Contrato de Prestación de Servicios	<p>Prestar sus servicios profesionales como Abogado Junior para apoyar la ejecución de la ruta para el ordenamiento social de la propiedad y en el acompañamiento al catastro multipropósito en territorio en San Marcos (Sucre), de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el marco del Convenio 494 del 2017 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y CISP.</p>	\$ 2.500.000	01/07/2017	30/07/2017
Actividades	<p>1. Apoyar desde el punto de vista jurídico las actividades relacionadas con la formulación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en sus dos etapas (POSPR etapa operativa y POSPR).</p> <p>2. Elaborar el diagnóstico jurídico de los expedientes que le sean asignados.</p> <p>3. Apoyar en la sustanciación de los expedientes de procedimientos, conforme a las directrices de la supervisión del contrato.</p> <p>4. Apoyar la notificación y comunicación de autos en el marco de los procesos en curso que adelanta la entidad asociada.</p> <p>5. Adelantar el análisis de la información jurídica que se requiera para identificar casos nuevos que sean de competencia de la entidad asociada.</p> <p>6. Apoyar en las labores logísticas y operativas que le sean asignadas.</p> <p>7. Orientación en la recepción y tramites de PQR.</p> <p>8. Apoyar la aplicación del proceso de rutas individuales en cada uno de los territorios objeto de intervención.</p>			

- | | |
|--|--|
| | <p>9. Apoyar la gestión documental de los expedientes físicos y digitales objeto de las rutas individuales y de los planes de ordenamiento social de la propiedad (etapa operativa y pos barrido), garantizando que estos cuenten con todos los soportes jurídicos necesarios.</p> <p>10. Adelantar, cuando se requiera, las inspecciones oculares, visitas previas, y acompañamiento en general, así como diligenciar los informes, formatos y actas respectivos de cada una de estas diligencias. En ningún caso debe entenderse que esta actividad implica una delegación o decisión dentro de los procesos administrativos de la entidad asociada.</p> <p>11. Todas las demás que le sean asignadas por el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.</p> |
|--|--|

La presente certificación no constituye prueba judicial de los términos de la vinculación contractual ya que se expide a solicitud del interesado, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2019.

Atentamente,



SANDRA MILENA LÓPEZ BETANCUR
C. C. No. 21.549.009 de Bello (Antioquia)
Apoderada

